

## Síntesis de Jurisprudencia Penal \*

FALSIFICACIÓN: falsedad ideológica: escribano (Formulario 08). Prisión preventiva

Corresponde decretar la prisión preventiva de la escribana fedataria de la autenticidad de las firmas relativas a la venta de un automotor (Formulario 08) si de las constancias existentes (pericias y testimonios, en el caso) se desprende claramente que los aparentes autores de aquellas no comparecieron en circunstancia alguna ante la certificante a suscribir ni el libro de requerimientos del Colegio de Escribanos, ni el formulario de transferencia en cuestión. No obsta a tal conclusión que la escribana haya certificado que las firmas fueron puestas en su presencia y que los supuestos comparecientes acreditaron suficiente personería para el acto y reiterado que el documento lo suscribieron las partes intervinientes en la transferencia por ante ella, constando el requerimiento en el acta del libro de requerimientos, si el supuesto autor de las firmas desconoce una de las mismas y ello encuentra corroboración en la pericia caligráfica realizada.

C. C. C. Fed., Sala 2ª, causa N° 4652, “L. de C.”, rta.: 22/10/1986 –ver JPBA–.

NOTA: El Tribunal reiteró su doctrina del caso “Rodríguez, Norma” (JPBA 54, p. 316) recordando que allí se dijo que: “*El escribano público es un funcionario sobre quien reposa la fundamental tarea, conferida por el legislador, de dar fe de los actos que se realizan ante sí*” y también que el Código Civil exige a dicho profesional el mayor celo en el ejercicio de sus labores (vide artículos 1001 y

---

\*Recopilación a cargo del doctor Gustavo Romano Duffau.

1002 del Código Civil) lo que lo obliga a "... extremar los recaudos necesarios para asegurarse plenamente de la veracidad del acto que autentica" para lo cual "... ha recibido una especial capacitación profesional que lo pone en condiciones de llevar adelante su cometido con mayor idoneidad que el común de la gente".

NOTA DEL DR. GUSTAVO ROMANO DUFFAU: La denominación "prisión preventiva" que aparece en la doctrina del fallo precedente se encuentra relacionada con los lineamientos del anterior Código de Procedimientos en materia penal, no implicando en la práctica detención.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Competencia ordinaria. Por la materia. Cuestiones penales. Pluralidad de delitos. Referencia: falsificación de documentos. Usurpación. Conexidad

Si bien la falsedad de la escritura pública y la usurpación fueron llevadas a cabo en diferentes jurisdicciones, presentan entre sí una relación tal que excede la mera conexidad, pues de la validez de la escritura pública que se cuestiona depende la legitimidad del comportamiento del imputado, que aparece como un despojo del inmueble, por lo que resulta conveniente que un solo magistrado continúe con la investigación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Autos: "K., J. s/ usurpación". Fallos 315:2542. Magistrados: Levene, Belluscio, Nazareno, Petracchi, Moliné O' Connor. Abstención: Cavagna Martínez, Barra, Fayt, Boggiano, rta.: 20/10/1992.

ESCRIBANO: funcionario público. Artículo 77 Código Penal

El escribano de registro es funcionario público en los términos del artículo 77 del Código Penal, pues en virtud de una designación especial o legal declara o ejecuta la voluntad del Estado en sentido lato para realizar un fin público y, por ende, puede ser sujeto activo del delito de malversación de caudales públicos.

Cámara de Apelaciones en lo Penal de Venado Tuerto. Autos: "C., O. E.", rta.: 28/12/1995, *LL Litoral* 1998-565 – JPBA.

DEFRAUDACIÓN. Administración fraudulenta. Concepto. Caracteres. Violación al deber de lealtad. Escribano. Orden judicial de depósito dinerario en dólares. Cumplimiento en pesos. Dolo: prueba. Procesamiento

La competencia en materia penal puede ser habilitada para investigar la licitud de actividades comerciales, aun de aquellas que aparezcan como formalmente irreprochables. Por ello, pese a la impugnación articulada en sede co-